**ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El territorio en el que hoy en día se asienta la ciudad de Quito, antes de la llegada de los incas y de los conquistadores europeos era un territorio mega biodiverso y estaba conformado por selvas, quebradas, ríos, lagunas y chorreras, además de las zonas de cultivos de los pobladores precolombinos. Existía en este espacio una riquísima flora y la fauna asociada.

Con la colonia inició una significativa, continua y creciente erradicación de la flora con fines de explotación forestal, agrícola, ganadera y posteriormente conformación urbana.

Desde el siglo XVIII, principalmente, científicos y botánicos de renombre hicieron investigaciones sobre la flora propia de los suelos de lo que hoy es el Distrito Metropolitano de Quito, dejando claro para la posteridad el valor de muchas de las especies nativas y propias de los ecosistemas andinos que aún son objeto de investigación en la actualidad.

La pérdida de identidad y la incorporación de prácticas foráneas, tanto agrícolas como pecuarias, se han reflejado a nivel ecológico en la disminución de la cobertura vegetal propia del suelo de Quito y, con ello, la desaparición progresiva de las especies de mamíferos, reptiles, avifauna y entomofauna asociadas.

Asimismo, debido a la incorporación de aspectos estéticos foráneos, actualmente los viveros del país fomentan la producción de especies forrajeras, cubre suelos, ornamentales, arbustivas, frutales y arbóreas de origen foráneo, quedando relegada la producción de especies nativas y endémicas, para uso paisajístico y forestal, a una limitada cantidad de opciones. Únicamente en los viveros municipales se iniciaron proyectos de producción de vegetación nativa para uso en espacios públicos.

Hoy en día, la tendencia en los procesos de restauración ecológica urbana es volver a recrear las condiciones de cómo eran los espacios antes de su primera intervención. Para ello se aplican conceptos como el reasilvestramiento (rewilding), la promoción de infraestructura verde como servicios básicos indispensables para la vida en la ciudad, la conformación de barrios y ciudades forestales y bosques urbanos como medidas de adaptación y mitigación del cambio climático; y, a menor escala, la conformación de corredores biológicos que permitan la conectividad ecológica y paisajística a la vez que devuelven al suelo funciones de infiltración de aire y agua que se perdieron por el desarrollo urbanístico mal enfocado. Se busca también un manejo altamente especializado respecto a la gestión fito sanitaria que evite o erradique el uso de agroquímicos en los espacios urbanos que resultan perjudiciales para los zoo polinizadores.

Una de las prioridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) responde a la necesidad de fortalecer la implementación de la Red Verde Urbana (RVU), propuesta que surge en 2011 a través de la Secretarías de Ambiente; Territorio, Hábitat y Vivienda, y la entonces Gerencia de Espacio Público, con el fin de contribuir a la conservación del patrimonio natural del DMQ, integrar e incrementar sistemáticamente los componentes del entorno natural que rodean a la urbe o se incluyen dentro de ella, para reconocer u otorgarles funciones dentro del concepto de como parte de la infraestructura verde y ciudad sostenible.

La RVU es una herramienta definida por el Municipio del DMQ, que será incorporada en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), como parte del Plan Maestro de Espacio Público, como un instrumento de obligatoria aplicación en el corto y mediano plazo, con el objetivo de promover la conectividad de la cobertura vegetal y de los ecosistemas, a través de los diferentes espacios del entorno paisajístico urbano representativo de la ciudad, en espacios naturales como quebradas, relictos de bosque, parques metropolitanos y barriales, y arbolado vial (avenidas principales y secundarias). También el espacio público con sus áreas de permanencia, sistemas de circulación peatonal, movilidad alternativa y la contribución privada con antejardines, patios posteriores e interiores, arbolado privado, jardines verticales y terrazas verdes.

La RVU tiene como objeto aportar a la conservación de la biodiversidad mediante la incorporación sustancial del arbolado, los arbustos y la vegetación cubre suelos, mayormente nativa. También, contribuir como sumideros de los gases de efecto invernadero (GEI), reducir el efecto de las llamadas islas de calor y aumentar la resiliencia del DMQ frente a los efectos del cambio climático y otras amenazas naturales, a la vez que pretende generar una cultura más amigable con el patrimonio natural y el espacio público.

La RVU considera como uno de sus componentes principales la recuperación de la cobertura vegetal al interior de la llamada mancha urbana, principalmente con especies nativas, las cuales por naturaleza están adaptadas a los suelos y pisos climáticos del DMQ.En este sentido, son útiles las recientes investigaciones realizadas por universidades y otras instituciones de Quito sobre la flora, que ofrecen una importante y valiosa referencia del acervo genético del que se puede disponer para la propagación e incorporación de especies nativas herbáceas y arbustivas para las intervenciones en el espacio público.

La Secretaría de Ambiente considera necesario incrementar permanentemente las áreas urbanas arboladas y con vegetación, distribuirlas equitativamente en el territorio y garantizar su protección y mantenimiento. Es fundamental que dichas áreas sean arboladas, para que cumplan la función de producir servicios ambientales, de manera especial en relación con los efectos del cambio climático y como una política pública de salud.

Uno de los componentes más importantes de la RVU es el arbolado urbano, que se complementa con las otras áreas vegetadas urbanas para la integración y la conectividad de la cobertura vegetal a lo largo y ancho de la ciudad. El arbolado urbano constituye parte del patrimonio natural del DMQ y es un elemento vital del espacio público. No obstante, se deben también considerar las especies arbustivas, rastreras, trepadoras, las terrazas verdes, bosques verticales y jardines verticales, como medidas complementarias a implementar, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y recuperar las funcionalidades y servicios ambientales en entornos urbanos.

La deseable presencia del arbolado urbano en la infraestructura verde en general, precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto, sano y todo ajardinamiento, sean el resultado de un esfuerzo técnico y económico coherente y planificado. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público, que puede y debe valorarse, a efectos de su resarcimiento en caso de daños y perjuicios.

Sin duda, el contar con elementos de vegetación natural en la ciudad hace que la calidad de vida de los ciudadanos mejore, vincula a las personas con el espacio público y promueve el cuidado del ambiente y el respeto del mobiliario urbano.

En el DMQ, los procesos constructivos, públicos y privados, afectan o eliminan las estructuras arbóreas, arbustivas y jardines preexistentes parcial o totalmente previo al inicio de sus actividades o durante las mismas. Además de que sobreestiman su capacidad de resiliencia ante la incorporación de asfaltos, concretos, reducción de espacio, entre otros.

Conforme al diagnóstico estratégico del eje territorial, establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, que dice:

*“la falta de regulación institucional para la generación sistemática (ordenamiento territorial, entorno arquitectónico) y uso adecuado del espacio público acentúa la indiferencia ciudadana, tanto individual como colectiva, respecto a la apropiación requerida para la cogestión más eficiente. Esto se evidencia en el vandalismo y la inseguridad que generalmente se asocian al emplazamiento de una plaza o un parque en la ciudad. Además, no existe un programa municipal sostenido de concientización que promueva la apropiación del espacio público y la corresponsabilidad ciudadana en su uso y mantenimiento”;* así es como no se han implementado programas sostenidos de paisajismo con soluciones basadas en la naturaleza.

Con base en lo expuesto, es necesario actualizar el Título II, Capítulo II, Sección V, de la Preservación del Arbolado Público del Código Municipal, que regula el “Uso, Rehabilitación y Mantenimiento de las Aceras, Mantenimiento de las Fachadas y Cerramientos; y, Preservación del Arbolado Público Urbano en el Distrito Metropolitano de Quito”, que contiene vacíos tanto técnicos como de aplicación, a la vez que se requiere incorporar los nuevos criterios de infraestructura verde.

En este contexto, el Municipio del DMQ requiere contar con regulaciones respecto al uso y cuidado de los parques urbanos, parques metropolitanos con bosque, el arbolado viario y la vegetación urbana pública y privada, para garantizar a la ciudadanía una relación armoniosa con la naturaleza, asegurando la dotación de servicios ambientales, la calidad de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de impactos ambientales negativos en el Distrito.

Ningún parque metropolitano ha implementado un plan de manejo o en los casos de los otros parques es muy difusa la vocación, función y gestión de ellos.

Además, se considera que los parques metropolitanos pueden convertirse en modelos, en centros de investigación de arbolado urbano y rural, en donde se vincule a la Academia con los espacios de producción, con viveros de árboles y plantas nativas y que integren a la ciudadanía mediante la generación de empleo desde la perspectiva turística y económica.

Esta propuesta tiene por objeto crear un instrumento jurídico de protección y fomento del arbolado urbano, los parques, jardines, plazas ajardinadas, infraestructura verde en general y parques metropolitanos que tienen relictos de bosque nativo o plantaciones, de carácter público que integran y conectan la RVU, tendiente a empoderar a los ciudadanos del cuidado y protección de la ciudad y de sus espacios públicos.

Cabe destacar que, al lograr una mejor conservación de los componentes naturales en los espacios públicos, se reducirán los costos de las inversiones en los mismos, evitando reposiciones y restauraciones, permitiendo una mejor conservación de la vegetación y arbolado urbano; y, sobre todo, creando una verdadera cultura y conciencia ciudadana sobre la necesidad de cuidar y proteger el patrimonio natural de la ciudad, que contribuye a tener mejores condiciones de vida.

Los bosques y el arbolado urbano ofrecen oportunidades para conservar y conocer el patrimonio natural del Distrito y proporcionan servicios ecosistémicos a la ciudad, entre estos: son hábitat para fauna silvestre urbana, especialmente aves y especies polinizadoras en general; favorecen el desarrollo de otras especies vegetales nativas; aportan con la estabilidad de los suelos; previenen o reducen los riesgos de movimientos en masa o deslizamientos; aplacan el efecto de la “isla de calor”, que se genera en la mancha urbana; incrementan la superficie permeable de la ciudad, crean microclimas favorables para los ciudadanos; actúan como un sumidero natural de CO2; ofrecen oportunidades de recreación, acercamiento de los ciudadanos a la naturaleza y mejoran el paisaje.

En lo concerniente a la gestión de la infraestructura verde pública, no hay una sola política ni una norma específica, a la vez que no hay una entidad especializada para la gestión y administración de la misma desde una perspectiva integral, por un lado. Por otro lado, hay una importante carencia en los procesos de control y sanción, existiendo vacíos en la defensa de las actuaciones de lo privado y de lo público-privado.

En este punto, se debe considerar la responsabilidad técnica, civil y penal que existe tanto en contra de los derechos de la naturaleza vigentes en la Constitución de la República del Ecuador, como de los efectos directos e indirectos provenientes de las actuaciones anti técnicas. Para esto, se debe tener una exigencia del más alto estándar de calidad técnica y de seguridad para trabajo en alturas con árboles.

Quito, como metrópoli y como capital (que para muchos efectos se encuentra al día con los avances tecnológicos vigentes a nivel internacional, que además fue declarada como Patrimonio Cultural de la Humanidad y que cuenta con importantes galardones en el ámbito turístico), en el ámbito ambiental aún no se ha insertado de manera total en el contexto internacional. Así, en materia de arbolado urbano, gestión de áreas verdes, infraestructura verde, infraestructura azul, bosques urbanos, reasilvestramiento urbano y desarrollo de barrios forestales, aún mantiene un importante retraso, que no solo tiene que ver con lo técnico, sino con la cultura ciudadana.

Quito tiene la voluntad política, la capacidad institucional, las condiciones climáticas y los recursos económicos para ser el modelo de desarrollo para todo el país. En este sentido, se plantea la Ordenanza para la gestión integral del arbolado como parte de la infraestructura verde de la capital ecuatoriana.

Finalmente, el Estado ecuatoriano adopta el principio de precaución en el Artículo 73 de la Constitución al establecer que el mismo aplicará medidas de precaución e incorpora la aplicación de medidas de restricción “para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”. Por ello, se busca también un manejo altamente especializado respecto a la gestión fitosanitaria, que evite o erradique el uso de agro-químicos en los espacios urbanos que resultan perjudiciales para los zoo polinizadores.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 7, establece: que “Son deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”;

**Que,** la Constitución en su artículo 14, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; “… *declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que,** el artículo 30 de la Constitución manda que *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

**Que,** el artículo 31 de la Constitución dispone: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*

**Que,** el artículo 32 de la Constitución dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. (…)”*;

**Que,** el artículo 66 de la Constitución establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

**Que,** la Constitución, en el artículo 71 establece los Derechos de la Naturaleza, estableciendo que tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; establece que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y que “*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*”;

**Que,** el artículo 72 de la Constitución consagra el derecho de la naturaleza a la restauración**,** independientemente de la obligación de indemnizar a las personas que dependan de los sistemas naturales afectados;

**Que,** el artículo 73 de la Constitución, establece: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”;

**Que,** el primer inciso del artículo 74 de la Constitución establece que: “*Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir*”;

**Que,** la Constitución, en su artículo 83, numeral 13, establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

**Que,** la Constitución, en su artículo **264** indica que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.(…)

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

**Que,** la Constitución, en su artículo 375, dispone que: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares de acceso.

**Que,** la Constitución, en su artículo 389 establece que: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.

2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.

3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.

4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.

5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

**Que,** la Constitución, en su artículo 395 reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

**Que,** la Constitución, en su artículo 400 señala que: El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

**Que,** la Constitución, en su artículo 406 dispone: El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

**Que,** la Constitución, en su artículo 415 dispone: El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

**Que,** el artículo 55, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en concordancia con el artículo 264 numeral 8 de la Constitución, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentra el “*Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

**Que,** el artículo 84 del COOTAD establece que son funciones del Distrito Autónomo Metropolitano, entre otras: “… *c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;* *(…) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;* *(…)* *m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización*”;

**Que,** el COOTAD establece, en su artículo 144, que “*Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”*;

**Que,** el artículo 417 del COOTAD establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;

**Que,** el artículo 425 del COOTAD establece: “*Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetivos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código*”;

**Que,** el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, COAM establece,Facultades *de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes.*

*corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y municipales el ejercicio de las siguientes facultades(…)*

*1. Dictar la política pública ambiental local;*

*2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;(…)*

*4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;*

*5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;(…)*

*8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano; (…),*

*15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, (…)*

**Que,** el COAM, en el Capítulo II del Título VII **“**Manejo Responsable del Arbolado Urbano”#, en su artículo 152 dispone: “*Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.”*

**Que,** La Ley Orgánica Reformatoria del Código del Ambiente y Del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que se agregue el numeral 12, con el siguiente texto “*Establecer los mandatos fundamentales y generales sobre infraestructura verde, en general, y arbolado urbano, de manera específica, con la finalidad de que se priorice como elemento estratégico de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y Municipales, mediante un marco regulatorio que permita su creación, protección, desarrollo, potenciación, sustentabilidad y resiliencia.”*

**Que,** La Ley Orgánica Reformatoria del Código del Ambiente y Del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, Art. 19. Sustitúyase el artículo 157, por el siguiente texto,” *Art. 157 Del financiamiento de la infraestructura verde y arbolado urbano, los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales deben contar con un fondo ambiental local para su financiamiento. Los sectores públicos y privados, así como también fondos extranjeros pueden alimentar este fondo para gestionar la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, para lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales brindarán las facilidades y herramientas necesarias para su inversión con total transparencia. Los fondos deben garantizar la trazabilidad de los recursos dentro de su planificación con objetivos, metas e indicadores a largo plazo”*

**Que,** *el Art. 20 agrega el Capitulo III, referente de la infraestructura verde y arbolado urbano*

**Que,** la ciudad de Quito ha adquirido los siguientes compromisos internacionales: C40, en octubre de 2017; Pacto Global de Alcaldes por el Clima y la Energía, en mayo de 2018; WRI- Revolve / Cities for Forests, en septiembre de 2018, la inclusión como Reserva de Biósfera, en marzo de 2019;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial 018 de 23 de febrero de 2016 el Ministerio del Ambiente emite las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades;

 **Que,** mediante Acuerdo Ministerial 059, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 970, de 23 de marzo de 2017, el Ministerio del Ambiente aprobóla Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas detallada en el Anexo 1 y que forma parte del presente instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial No. 018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 701 de 29 de febrero de 2016;

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Ordenanza Municipal Nro. 001-2019, publicada en el Registro Oficial, edición especial Nro. 902 de 07 de mayo de 2019, en el TÍTULO IV “PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y ESTABLECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, en el CAPÍTULO II “MARCO INSTITUCIONAL”, SECCIÓN I “DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”, en el artículo 3152, asigna a la Secretaría de Ambiente, como autoridad ambiental local, entre sus principales funciones, las siguientes:

*“b) La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; (…)*

 *f) Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y Comisaría de Ambiente, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito (…)”;*

**Que,** el Código Municipal en el artículo 3158 establece**:** “*Políticas.- La gestión integral del patrimonio natural del Distrito Metropolitano se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los recursos naturales; específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen el Distrito. Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural son:*

 *a. Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento; (...)*

*g. Intensificar el control público que realiza la Secretaría responsable del ambiente en coordinación con los competentes actores institucionales y sociales, a fin de mantener una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las normas de desempeño ambiental.”*

**Que,** El Código Municipal en su artículo 3356 establece, dentro de la clasificación de áreas y bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, entre otros, al: “*a) Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano*”*;*

**Que,** El Código Municipal en su artículo 3357, inciso segundo señala que “*La planificación, gestión y conservación del patrimonio intangible, así como del patrimonio de bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales y utilitarios, será responsabilidad, en sus diversos ámbitos, tanto del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y demás instituciones nacionales y locales encargadas de la gestión y promoción de la cultura, como de la Municipalidad a través de sus varias instancias pertinentes, tales como el Instituto Metropolitano de Patrimonio y la Secretaría de Cultura.”*

**Que,** mediante disposición segunda de la ordenanza PMDOT-PUGS N°. 001-2021 de 13 de septiembre de 2021 que aprueba el “Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 -2033”

 **Que**, El Código Municipal en el artículo 3584 señala normas “de la preservación del arbolado público urbano”;

**Que,** la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo de 2016, emitió la “Resolución de protección del arbolado urbano” en la que se establecen las medidas precautorias preventivas y correctoras para proteger el arbolado urbano.

**Que,** La Secretaría de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), es la Autoridad Ambiental dentro de su territorio y como tal, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) del Ministerio del Ambiente, conforme lo determina y lo ampara la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y el Código Municipal Metropolitano.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No. 902 DE MAYO DE 2019**

**Art. 1.-** Sustitúyase la Sección V “*De la preservación del arbolado público urbano*” del Capítulo II “*Del uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito*” del Libro IV “*Del Eje Territorial*”, Libro IV.6 “*De la Propiedad y Espacio Público*” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por la siguiente sección:

**“*SECCIÓN VII***

***DE LA PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y BIODIVERSIDAD ASOCIADA EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA*”**

***SUBSECCIÓN I***

***DEL OBJETO Y FINES***

**Artículo Innumerado (...) 1.- Objeto. -** La presente sección tiene por objeto establecer un marco regulatorio de protección, fomento y preservación del arbolado en suelo urbano público y privado, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada, en el marco de la red verde urbana.

**Artículo Innumerado (…) 2.- Fines.** - La presente sección tiene como fin la determinación del lineamiento legal y técnico para:

1. Contribuir con la consolidación de la red verde urbana.
2. Apoyar a la conservación de la biodiversidad asociada al arbolado urbano.
3. Asegurar las funciones ecosistémicas asociadas a la red verde urbana.
4. Fomentar la vinculación de las personas con la naturaleza en el espacio público.
5. Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo Innumerado (…) 3.- Ámbito de aplicación. -** Las disposiciones de la presente sección son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras; y, aplican al arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada, en el marco de la red verde urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo Innumerado (…) 4.- Definiciones. -** Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para la comprensión y aplicación de esta sección, se acatará lo dispuesto en las definiciones descritas en el Glosario contenido en el Anexo No. 1 Glosario de términos.

***SUBSECCIÓN II***

***DE LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO***

**Artículo Innumerado (…) 5.- Declaratoria de protección del arbolado urbano. –**

Se declara protegido al arbolado patrimonial inventariado y a todos los árboles en suelo urbano, tanto en espacio público como en los privados.

La referida protección implica que no se efectúe ninguna actuación de poda, tala, reducción de superficie permeable o cualquier otra intervención que atente contra la salud y vitalidad de los ejemplares arbóreos, sin autorización de la autoridad ambiental distrital.

**Artículo Innumerado (…) 6.- De la planificación y gestión del arbolado urbano. –** La planificación y gestión del arbolado urbano se realizará en el Plan Maestro de Espacio Público y contendrá:

1. La planificación y lineamientos de gestión del arbolado urbano, así como los lineamientos de los programas o proyectos de intervención en el arbolado urbano.
2. El modelo de gestión del arbolado urbano, que permita mantener el arbolado existente en buenas condiciones, tanto sanitarias como de seguridad pública, que contribuya a la generación de servicios ambientales y que sea una herramienta de adaptación y mitigación al cambio climático que contribuya, entre otras; a reducir el consumo de energía en los edificios, reduciendo el efecto “isla de calor” y a minimizar la “huella de carbono”.
3. Las labores técnicas, culturales y fitosanitarias necesarias para mantener el arbolado urbano en condiciones de manejo, incluirá la realización de inspecciones y mantenimiento permanente del arbolado urbano.

La planificación y gestión del arbolado urbano dentro del Plan Maestro de Espacio Público será desarrollada por la autoridad de territorio, hábitat y vivienda en coordinación con la entidad distrital rectora de Ambiente.

**Artículo Innumerado (…) 7.- De la intervención y mantenimiento del arbolado urbano. –** La autoridad ambiental distrital y la entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas o quien cumpla sus competencias podrán desarrollar planes operativos de intervención y mantenimiento del arbolado urbano en función de la planificación establecida en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo y Plan Maestro de Espacio Público. Estos planes establecerán la necesidad prioritaria de reemplazo de árboles muertos, o afectados y contengan aspectos concernientes a diversidad fúngica y entomológica.

**Artículo Innumerado (…) 8.- De las responsabilidades. -**

1. Corresponde a la autoridad ambiental distrital:
2. Emitir los lineamientos técnicos y legales de protección, fomento y preservación del arbolado en suelo urbano, otro tipo de vegetacióny la biodiversidad asociada en el Distrito Metropolitano de Quito.
3. Dar seguimiento en el territorio, respecto al cumplimiento de la presente sección por parte de las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, y emitir los informes de actuación previa para conocimiento de la autoridad distrital sancionadora, de ser el caso.
4. Declarar árboles patrimoniales y pre patrimoniales de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo No. 2 Gestión de árboles patrimoniales, de la presente sección.
5. Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad en el desarrollo, preservación y cuidado del arbolado urbano, así como también de otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada.
6. Promover conjuntamente con la entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda, la implementación de arbolado en áreas verdes que incluyan Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN), entre otros, los sistemas urbanos de drenaje sostenible, lo cual deberá constar en el Plan Maestro de Espacio Público.
7. Emitir los Informes técnicos de conformidad de poda, tala o trasplante para arbolado privado y sus guías de movilización de ser el caso.
8. Corresponde a la entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas o quien ejerza sus competencias:
9. Mantener el arbolado urbano en condiciones de seguridad, salubridad, y ornato público; realizando los trabajos necesarios para su buen estado de conservación.
10. Informar a la autoridad ambiental distrital en caso de intervenciones que puedan afectar el patrimonio natural y, de ser el caso, obtener el respectivo Permiso Especial de Corta por parte de las entidades rectoras nacionales.
11. Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad, en el desarrollo, preservación y cuidado del arbolado urbano, así como también de otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada.
12. Priorizar dentro de los viveros municipales la producción de especies de árboles y de otras plantas arbustivas y herbáceas, de preferencia nativas, especialmente de la hoya del río Guayllabamba, para su incorporación dentro de todos los ámbitos de intervención paisajística, de recuperación ecológica, manejo de parques, parterres, laderas, y quebradas.
13. Dotar con los equipos y materiales apropiados para cada actuación a los trabajadores que intervengan en el arbolado público, árboles patrimoniales y pre-patrimoniales de acuerdo a lo establecido en la presente sección, sus anexos la Norma Técnica Nacional y los otros instrumentos aplicables.
14. Promover con la entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda, la implementación de arbolado y áreas verdes que incluyan Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN), entre estos, los sistemas urbanos de drenaje sostenible.
15. Será responsable de la gestión de arbolado patrimonial y pre-patrimonial, en coordinación con la autoridad ambiental distrital.
16. Gestionar con personas naturales o jurídicas debidamente calificadas la intervención de áreas verdes de uso público, conforme a lo establecido en los artículos correspondientes a capacitación, calificación y participación ciudadana de la presente Sección.
17. Realizar periódicamente inspecciones y controles del estado fitosanitario del arbolado, a fin de detectar y solucionar oportunamente posibles problemas fisiológicos, patológicos y de manejo de plagas y enfermedades en el arbolado urbano.
18. Corresponde a la autoridad de coordinación territorial y participación ciudadana a través de las Administraciones Zonales
19. Apoyar al control y seguimiento en el territorio, respecto al cumplimiento de la presente Sección, a través de las administraciones zonales y previa delegación de la autoridad ambiental distrital.
20. Emitir lo Informes técnicos y documento de conformidad de poda, tala o trasplante para arbolado privado, a través de las unidades ambientales de las administraciones zonales, previa delegación de la autoridad ambiental distrital.
21. Garantizar la participación ciudadana en los procesos vinculantes de la gestión ambiental y de aplicación de la presente Sección.
22. Corresponde a la autoridad de territorio, hábitat y vivienda:

1. Elaborar el Plan Maestro de Espacio Público en el que se incluirá la planificación y gestión del arbolado urbano, misma que se efectuará en coordinación con la autoridad ambiental distrital y la entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas o quien ejerza sus competencias.

1. Corresponde a la autoridad distrital sancionadora:
2. El ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispuesto en la presente Sección, y en la normativa metropolitana y nacional.

**f)** Corresponde a la empresa pública metropolitana de aseo:

1. Garantizar el servicio de puntos de acopio de residuos provenientes de las áreas verdes arboladas privadas, que deberán ser gestionadas en conjunto con la empresa pública metropolitana de gestión de residuos sólidos.

**g)** Corresponde a la empresa pública metropolitana de gestión integral de residuos sólidos:

1. Garantizar que los residuos provenientes de la poda o tala de arbolado de espacios privados sean debidamente compostados o tratados para ser incorporados a las áreas que lo requieran, estableciendo para el efecto el control sanitario correspondiente a fin de evitar inoculaciones involuntarias de patógenos.

**Artículo Innumerado (…) 9.- De la responsabilidad sobre afectaciones al arbolado. -**

1. La responsabilidad sobre las actuaciones no autorizadas en el arbolado del espacio público, particularmente en aceras, será directamente del frentista;
2. En accidentes de tránsito lo será el propietario del vehículo afectante;
3. En caso de afectación por tala, desmoche o poda causada por prestadores de servicios de cable, energía eléctrica y similares, será de la persona natural o jurídica responsable, de igual manera en las podas para la visualización de vallas publicitarias;
4. En casos de vandalismo comprobable o acción flagrante, será responsabilidad del frentista hacer la respectiva denuncia a la autoridad ambiental distrital; y,
5. En parques, la responsable será la entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes de la empresa pública metropolitana de movilidad y obras públicas o quien ejerza sus competencias, salvo en casos de vandalismo comprobable o acción flagrante.

 **Artículo Innumerado (…) 10.- De los lineamientos para la protección del arbolado urbano. -**

1. Las empresas públicas o privadas y toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que tenga actuación o vinculación con la gestión de arbolado urbano público y privado deben aplicar los criterios de la presente sección y sus anexos y no incurrir en sus prohibiciones
2. Las empresas públicas o privadas y toda persona natural nacional o extranjera que tenga actuación o vinculación con la gestión de arbolado urbano público y privado deberán contar con la debida calificación emitida por la autoridad ambiental distrital de acuerdo al artículo Innumerado (…)31 de la presente Sección.
3. Los propietarios o los administradores de los espacios privados, son responsables de la protección del arbolado existente en dichos espacios. No pueden realizar intervenciones sin el aval técnico de la autoridad ambiental distrital o nacional, según corresponda.
4. Cuando un proyecto urbano público afecte arbolado urbano, el proponente del proyecto deberá presupuestar y ejecutar los trabajos de tala, desalojo, plantación y/o transporte de acuerdo a lo estipulado en la presente sección y sus anexos.

**Artículo Innumerado (…) 11.- De la veda total de gestión**.- Los árboles de las especies declaradas emblemáticas para el Distrito Metropolitano de Quito mediante la Resolución C 238 de 9 de abril de 2012, nativas como, *Inga insignis* (guaba)*, Myrcianthes* sp*.* (arrayan)*, Mimosa quitensis* (mimosa), *Cedrela* sp*.* (cedro)*, Juglans neotrópica* (nogal), *Buddleja* sp*.* (quishuar) *y Vachellia macracantha* (algarrobo); y de las exóticas como *Auracaria* sp.)gozarán de prohibición permanente de poda y tala.

La producción de especies nativas y emblemáticas se considerará prioritaria en viveros municipales y se instará a los viveros privados a hacerlo también.

La autoridad ambiental distrital será la encargada de emitir la conformidad para su gestión, de ser necesario, en casos excepcionales.

**Artículo Innumerado (…) 12.-** **De la** **Tala y extracción. -** Se procederá a tala y extracciones del arbolado urbano únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el árbol esté seco por muerte, lo cual deberá ser comprobado por los técnicos de campo de la entidad encargada de administración de parques y espacios verdes de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas o quien ejerza sus competencias.
2. Cuando por su mal estado fitosanitario, fisiológico o por sus deplorables condiciones físicas, no sea posible su recuperación.
3. Cuando la seguridad de las personas y/o bienes se encuentren en peligro o afectación, lo cual debe estar justificado con un reporte técnico sobre gestión de arbolado de riesgo, elaborado ya sea por la autoridad ambiental distrital o por la entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas o quien ejerza sus competencias. En los casos de arbolado de riesgo deberá remitirse a las disposiciones contenidas en el Anexo No. 3 Protocolo de emergencia de la presente Sección.
4. Cuando uno o varios ejemplares arbóreos impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y sean imposibles, de acuerdo a la autoridad ambiental distrital o su delegado, los cambios en los planos y diseños. Previo a esta acción, se deberá presentar un plan de reposición ambiental aprobado por la autoridad ambiental distrital. En su diseño y ejecución las obras deberán priorizar como premisa fundamental el respeto al arbolado y a otra vegetación. Dicho plan de reposición deberá ser ejecutado previo al avance de la obra.
5. Cuando se realice el trazado o mantenimiento de un servicio público, ejecutado por empresas públicas o privadas, previo plan de reposición ambiental aprobado por la autoridad ambiental distrital. En este tipo de obras deberá prevalecer el fomento y preservación del arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada.
6. Los tocones o residuos de la tala deberán ser gestionados ya sea para el retiro o para la conservación por la entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas o quien ejerza sus competencias, con el objeto de cuidar y promover el patrimonio fúngico y entomológico que cohabita con el arbolado y otra vegetación.
7. Cuando se realice el recambio de especies introducidas por especies nativas en quebradas, y sus bordes o retiros.

**Artículo Innumerado (…) 13.- Recambio de cobertura**. - En los espacios arbolados públicos, quebradas y bordes/retiros de quebradas se propenderá al recambio de cobertura de especies exóticas e invasoras que generan riesgos a la comunidad y a los ecosistemas, como el caso de los Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.) y Álamo plateado (*Populus alba*) por especies nativas que únicamente ofrezcan beneficios ambientales según lo estipulado en los Manuales Técnicos de Arbolado Urbano.

**Artículo Innumerado (…) 14.- De la prevención del uso de mecanismos químicos contaminantes. -** Se prohíbe la utilización y aplicación del herbicida glifosato y todas sus variantes; así como de paraquat y otros herbicidas e insecticidas, como 2-4D, atrazina, neonicotinoides y otros agro tóxicos, que pueden afectar a los polinizadores, la flora nativa y a la salud humana. Para ello, las autoridades competentes buscarán y aplicarán medidas alternativas en armonía con el ambiente, la salud humana y los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

**SUBSECCIÓN TERCERA**

**DEL FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO, OTRO TIPO DE VEGETACIÓN Y LA BIODIVERSIDAD ASOCIADA**

**Artículo Innumerado (…) 15.- De las funciones y servicios ecosistémicos del arbolado urbano. -** Se reconocen los beneficios de las funciones y servicios ecosistémicos generados por el arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada para el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo Innumerado (…) 16.- Del arbolado patrimonial. -** Los árboles declarados como Patrimoniales o Pre-Patrimoniales por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la autoridad ambiental distrital, tanto en predios públicos como privados, serán objeto de medidas protectoras adicionales que se especifican en las disposiciones contenidas en el Anexo No. 2 Gestión de árboles patrimoniales de la presente Sección.

**Artículo Innumerado (…) 17.- De los lineamientos para el fomento y preservación del arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada.**

1. Los proyectos constructivos deberán acatar lo establecido en el componente referente a cobertura vegetal del Estándar de Edificabilidad para garantizar condiciones de vegetación que aporte a la ecología urbana de la ciudad.
2. El plazo de responsabilidad civil del constructor y/o promotor de cualquier proyecto u obra posterior a su entrega, será de diez (10) años, en relación a los árboles en proceso de decaimiento, muerte y afectaciones a terceros, causadas por las acciones directas o indirectas derivadas de la obra o proyecto y que sean técnicamente comprobables.
3. Se podrá iniciar una obra pública o privada solamente cuando se tomen en cuenta las medidas de protección necesarias para evitar daños y destrucción al arbolado consolidado.
4. Todo proyecto urbano público deberá incluir arbolado y otro tipo de vegetación que contribuyan a la conectividad de la red verde urbana.
5. Para toda obra pública municipal que pueda afectar al arbolado urbano, se deberá contar con un informe de conformidad por parte de la autoridad ambiental distrital.
6. En la restitución y compensación por poda anti técnica, talas y trasplantes siempre deberá existir una ganancia en cantidad y calidad de servicios ecosistémicos y paisajísticos para la ciudad, conforme a lo establecido por la presente Sección y sus anexos. Los plazos para la restitución y compensación serán establecidos por la autoridad ambiental distrital o su delegado.
7. Para plantaciones nuevas, deberán contar con especies que correspondan al piso altitudinal respectivo y se deberá considerar la necesidad de prever sistemas de riego que aseguren un adecuado desarrollo radicular, según lo establecido en los Manuales anexos a la presente Sección.
8. Se deberá reconvertir total o parcialmente las áreas impermeabilizadas en áreas verdes e incrementar la cantidad y calidad de arbolado urbano y otro tipo de vegetación en espacios públicos de encuentro, parterres, redondeles, veredas, entre otros, de acuerdo a los estándares urbanísticos respectivos.
9. Se priorizará la incorporación y mantenimiento del arbolado urbano que ofrezca sombra y protección a las ciclo vías y en las áreas de tráfico peatonal. Se adicionará, de ser necesario, mobiliario que contenga otro tipo de vegetación, para marcar las rutas y proteger a los ciclistas.
10. En el caso de árboles fracturados, colapsados o volcados, se realizarán disecciones para establecer las causas y determinar patrones de comportamiento de los agentes causantes, definidos en el Anexo No. 4. Manual de gestión de árboles volcados.

**Artículo Innumerado (…) 18.- De la participación ciudadana.-** La autoridad de coordinación territorial y participación ciudadana y la autoridad ambiental distrital asegurarán que la participación ciudadana integre procesos vinculantes y de gestión municipal para la toma de decisiones en todo el ciclo de la política pública y la buena gobernanza, en la toma de decisiones desde la planificación hasta la evaluación y fiscalización de la presente Sección. De igual forma, promoverán activamente la corresponsabilidad ciudadana con acciones tendientes a la protección, fomento y preservación del arbolado urbano, otro tipo de vegetación y su biodiversidad asociada, a través de los mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en la normativa vigente

El contenido de este artículo estará determinado en función de los criterios técnicos emitidos por las autoridades competentes.

**Artículo (…) 19.- De los parques metropolitanos.-** Son espacios públicos con equipamiento de parques (recreativos, emblemáticos, deportivos, contemplación y otros) con dimensiones superiores a las 50 hectáreas, cuyo nivel de influencia es la ciudad. Presentan grandes masas arboladas dispuestas en la planificación y ordenamiento del territorial como parte de la infraestructura verde, que mantienen biodiversidad y relictos de vegetación nativa. Sus fines son la conservación y recuperación de ecosistemas nativos, la investigación, la recreación pasiva y activa de bajo impacto y el turismo de naturaleza.

**Artículo (…) 20.- Gestión de los parques metropolitanos.** Corresponde a la autoridad ambiental distrital en coordinación con la autoridad de territorio, hábitat y vivienda y la entidad encargada de la administración de parques y áreas verdes de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas o quien ejerza sus competencias, la elaboración de la ordenanza de gestión de parques metropolitanos que contendrá la definición de los lineamientos e instrumentos técnicos de gestión y planificación, necesarios para su conservación y manejo, en concordancia a la categorización del sistema de espacio público establecida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

La entidad responsable de la administración de los parques metropolitanos deberá tomar en cuenta las normas establecidas en la presente sección en concordancia con el Plan de Manejo del respectivo parque metropolitano.

**Artículo Innumerado (…) 21.- De las plantaciones forestales con especies exóticas. -** La gestión y manejo de las plantaciones forestales privadas con especies exóticas presentes en el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito, se rigen por las políticas nacionales dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. La autoridad ambiental distrital propiciará la integración de las plantaciones a la infraestructura verde de la ciudad, velará por la correcta aplicación de la legislación forestal nacional, orientando sus actividades en concordancia con el Modelo de Gestión Forestal establecido para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo Innumerado (…) 22.- De la** **difusión de la información y sensibilización.-** La autoridad ambiental distrital, en coordinación con la autoridad distrital de comunicación y la entidad encargada de la administración de los parques y espacios verdes de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas o quien ejerza sus competencias y/o cualquier otra instancia metropolitana relacionada, desarrollarán la difusión permanente necesaria para informar debidamente a la ciudadanía sobre la normativa de arbolado urbano, otro tipo de vegetación y su biodiversidad asociada.

Además, deberán establecer campañas edu-comunicacionales dirigidas a crear una “cultura verde”, entendida como aquella que propende a fomentar el respeto, valoración y conservación del arbolado urbano y todo tipo de vegetación, sus funciones en los ecosistemas urbanos, así como de sus beneficios sobre la salud física y mental de la comunidad y de las consecuencias en caso de su ausencia.

**Artículo Innumerado (…) 23.- De la gestión de cubre suelos**. - Se evitará el uso de pasto kikuyo, (*Pennisetum clandestinum*) en nuevas implantaciones de parques, veredas, redondeles y parterres, debido a que esta especie introducida es agresiva, expansiva y genera contaminación en su mantenimiento. Se procurará sustituir paulatinamente este pasto en los parques, veredas, redondeles y parterres con otras especies cubre suelos y gramíneas.

Esta medida, además, tiene el propósito de reducir la contaminación atmosférica por el corte de pastos, la contaminación por ruido y gases provocados por el uso de moto guadañas, preservar la salud de los cuellos de plantas y árboles; y promover la biodiversidad en los parques. La gestión de cubre suelos se realizará en base a lo determinado en el Anexo No. 5. Listado de vegetación cubre suelos.

**Artículo Innumerado (…) 24.- De los muros/jardines verticales y terrazas verdes.** En aquellos lugares donde no tiene cabida o se requiera complementar el tradicional verde urbano, se propiciará la implantación de nuevas tipologías de espacios verdes (muros verdes/jardines verticales y terrazas verdes) como complemento al arbolado y otra vegetación urbana, como elementos que además mejoren la eficiencia energética de los edificios y contribuyan a mejorar el confort ambiental de su entorno urbano. La autoridad ambiental distrital aportará guías y manuales de instalación y mantenimiento de diferentes tipologías verdes en edificios, para promover su instalación por parte de entidades públicas y privadas.

**Artículo Innumerado (…) 25.- De la eliminación de arbolado de riesgo.-** La entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas o quien ejerza sus competencias, elaborará un cronograma para el retiro de los árboles de riesgo cuando estos elementos representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas por la entidada encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla con sus competencias y aplicará el Protocolo de Gestión de Arbolado de Riesgo (Anexo No. 3 Protocolo de emergencia) y los planes de gestión y acción de arbolado urbano.

**Artículo Innumerado (…) 26.- De la reposición. -** Conforme lo indicado por la autoridad ambiental nacional, en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la plantación de mínimo diez (10) árboles por cada árbol talado o un ejemplar por cada año de edad cronológica del árbol talado, el que sea mayor.

En cualquier caso, el número mínimo de árboles a compensar será de diez (10) árboles plantados por cada árbol cortado. Los ejemplares de reposición serán del tamaño y condiciones establecidas en el Anexo No. 6 Manual técnico de gestión del arbolado urbano, de la presente Sección. En los casos en los que no fuese posible realizar la reposición en el mismo sitio ni en lugares aledaños, se entregarán a la autoridad ambiental distrital o a la entidad encargada de la administración de parques y áreas verdes de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas para su incorporación en la Red Verde Urbana.

En el caso de podas severas, determinadas así por la autoridad ambiental distrital o sus delegados, se exigirá la plantación de mínimo cinco (5) árboles por cada árbol afectado.

El plazo para la reposición será de 30 días, que corresponde a la vigencia de la autorización emitida por la autoridad correspondiente.

**Artículo Innumerado (…) 27.- De los trasplantes. -** El trasplante será considerado como una última opción luego de agotadas todas las posibilidades de reforma de planos y proyectos y deberá ser ejecutado atendiendo a los más altos estándares técnicos y tecnológicos para el efecto.

Los gastos que se generen correrán a cargo del responsable de la afectación considerando previamente el presupuesto para el efecto. La nueva locación de los ejemplares deberá ser aprobada por la autoridad ambiental distrital, previo al inicio de cualquier intervención, tomando en cuenta, en todos los casos, tanto la supervivencia del ejemplar trasplantado, como la calidad paisajística del lugar de la extracción.

**Artículo Innumerado (…) 28.- Del arbolado urbano en macetas o contenedores. -** Para la colocación de arbolado urbano en macetas o contenedores se seguirán los lineamientos del Anexo No. 7 correspondiente a los lineamientos para arbolado urbano en contenedores.

**Artículo Innumerado (…) 29.- Del financiamiento de la Red Verde Urbana. -** Para el financiamiento de la red verde urbana el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus empresas y secretarías, promoverán los aportes públicos y privados destinados a este fin. Asimismo, se podrán recibir fondos de donaciones, préstamos o aportes nacionales e internacionales, tasas y cualquier otra fuente que se identifique con estos fines.

La implementación de publicidad exterior para el financiamiento de arbolado urbano, deberá regirse al ordenamiento jurídico metropolitano que rija la materia.

**Artículo Innumerado (…) 30.- De la capacitación y calificación de trabajadores y empresas de servicio vinculados a la gestión del arbolado.-** Para la gestión y manejo del arbolado urbano, la autoridad ambiental distrital se encargará de capacitar a los trabajadores de la entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas o quien ejerza sus competencias y calificarlos acorde a lo establecido en la normativa vigente, considerando que la gestión del arbolado debe realizarse de acuerdo a las técnicas de arboricultura reconocidas como las más actuales a nivel internacional, que sean amigables con el ambiente, y que no afecten a especies de flora y fauna, especialmente a los polinizadores.

Del mismo modo, todos los operarios y trabajadores privados que intervengan en arbolado y otro tipo de vegetación deberán constar en una base de datos de gestores autorizados por la autoridad ambiental distrital que estará disponible por medios electrónicos institucionales.

Este requisito deberá ser tomado en cuenta por las entidades públicas y privadas en procesos de contratación para servicios de mantenimiento e implantación de áreas verdes arboladas en el Distrito Metropolitano de Quito

**Art. Innumerado (…) 31.- De la calificación para la gestión del arbolado urbano.-** Es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental distrital certifica que la persona natural o jurídica de derecho público o privada, nacional o extranjera se encuentra habilitada para efectuar acciones en relación a la gestión del arbolado urbano.

**Art. Innumerado (…) 32.- De los requisitos de la calificación para la gestión del arbolado urbano.-** Los requisitos para ser calificados para la gestión del arbolado urbano serán:

* 1. Demostrar capacidad técnica, operativa y administrativa para la gestión del arbolado urbano.
	2. Contar con la capacitación que será coordinada por la autoridad ambiental distrital y realizada con el apoyo del Instituto Metropolitano de Capacitación, mismo que constará en un instructivo administrativo.

**Art. Innumerado (…) 33.- Del procedimiento para la obtención de la calificación para la gestión del arbolado urbano. -** El procedimiento para la obtención de la calificación para la gestión del arbolado urbano será el siguiente:

1. Solicitud dirigida a la autoridad ambiental distrital.
2. Participar y aprobar los eventos de manejo de arbolado urbano organizados por la autoridad ambiental distrital.
3. Recibir el certificado de aprobación.
4. Registrarse en la base de datos de gestores autorizados.

**Artículo Innumerado (…) 34.- Reducción e impermeabilización de áreas permeables.-**

La impermeabilización y reducción de áreas permeables con o sin vegetación que se efectúe en bienes públicos de uso público, se efectuará de carácter excepcional y de conformidad a lo establecido en los estándares urbanísticos y norma técnica que se emitan para el efecto.

**Artículo Innumerado (…) 35.- Incentivos**. - Con el objeto de promover e incentivar la protección, fomento y preservación del arbolado, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada en suelo urbano, por parte de las personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, se establecen los siguientes incentivos:

1. Toda persona, empresa, emprendimiento o entidad pública o privada que generen proyectos que fomenten la conservación, preservación, recuperación y cuidado del arbolado urbano y de la flora nativa podrán acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Fondo Ambiental o quien cumpliera sus funciones, con la finalidad de preservar árboles patrimoniales, promover barrios arborizados y con áreas verdes que incluyan especies arbóreas y arbustivas nativas, en espacios públicos.
2. El mantenimiento técnico de los árboles patrimoniales ubicados en predios particulares correrá a cargo de la Administración municipal, coordinada por la autoridad ambiental distrital y ejecutada por la entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes de la empresa pública metropolitana encargada de la movilidad y obras públicas o quien ejerza sus competencias, conforme a la presente Sección y sus anexos.
3. Anualmente la autoridad ambiental distrital otorgará a personas naturales, colectivos asociados, entidades educativas, barrios, establecimientos comerciales, industriales, emprendimientos o economía popular y solidaria, un reconocimiento a las mejores iniciativas relacionadas con la implantación, conservación, promoción y mantenimiento de arbolado urbano y otra vegetación, que incidan positivamente en la calidad de vida de los habitantes, cuidando la biodiversidad y propiciando la justicia social. El reglamento para la calificación y los premios deberá ser desarrollado por la autoridad ambiental distrital mediante acto administrativo.
4. Reconocimiento Comunicacional: La autoridad distrital de comunicación, entregará anualmente una distinción especial al establecimiento comercial, industria, emprendimiento o economía popular y solidaria con la mejor campaña comunicacional para concientizar a la población sobre la importancia del arbolado urbano.

**SUBSECCIÓN CUARTA**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo Innumerado (…) 36.- Prohibiciones. -** Las personas naturales, así como las personas jurídicas, públicas y privadas que utilizan el espacio de dominio público y privado estarán prohibidas de intervenir en el arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada sin las autorizaciones definidas en el marco de la presente Sección.

**Artículo Innumerado (…) 37.- Proporcionalidad de las sanciones administrativas. -** La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, a efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción.

**Artículo Innumerado (…) 38.-** Se consideran incumplimientos a las disposiciones de la presente Sección, las infracciones leves, graves y muy graves.

**Artículo Innumerado (…) 39.- Infracciones leves y sanciones. -**

Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa desde 0,5 SBU a 1 SBU las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.
 | 0.5 SBU |
| 1. Pintar troncos de árboles, arbustos y otro tipo de vegetación.
 | 0.5 SBU |
| 1. Depositar residuos sólidos y líquidos u otros objetos en los árboles, arbustos y otro tipo de vegetación.
 | 0.5 SBU |
| 1. Cortar o arrancar hojas, flores o frutos de los árboles o arbustos en espacios públicos.
 | 0.5 SBU |
| 1. Cuando se manipule o afecte, sin las autorizaciones señaladas en la presente Sección, cualquier espécimen de fauna y flora presentes en los parques metropolitanos, en áreas urbanas arboladas y con vegetación, sin perjuicio de lo que determinen otras normativas vigentes, afectación que será determinada por la autoridad distrital ambiental.
 | 1 SBU |
| 1. Se realicen actividades no compatibles con las autorizadas en los planes de manejo de los parques metropolitanos, de acuerdo a la zonificación correspondiente, lo que será determinado por la autoridad ambiental distrital.
 | 1 SBU |

**Artículo (…) 40.- Infracciones graves y sanciones. -**

Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa desde 2 SBU a 20 SBU las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Se impida o se obstaculice el desarrollo de inspecciones realizadas por los servidores municipales competentes de evaluación, inspección y control del arbolado urbano para la verificación de: riesgos, necesidad de podas, talas, control sanitario, restitución del arbolado, entre otros.
 | 2 SBU |
| 1. Cuando se reincida luego de haber sido objeto de sanción en firme por actuaciones tipificadas como infracciones leves.
 | 3 SBU |
| 1. Botar escombros o materiales de construcción en las coronas o base de los árboles.
 | 3 SBU |
| 1. Cementar la base de los árboles.
 | 3 SBU |
| 1. Se realice cualquier tipo de intervención no autorizada por las entidades competentes o que no cumplan con los lineamientos técnicos estipulados en la presente Sección y sus anexos, lo que será determinado por la autoridad distrital ambiental.
 | 5 SBU por cada árbol afectado |
| 1. Causar heridas, cortar o arrancar raíces y ramas, de las diferentes especies arbóreas o arbustivas, lo que será determinado por la autoridad ambiental distrital.
 | 5 SBU por cada árbol afectado |
| 1. Podar o trasplantar sin la debida autorización o que no cumplan con los lineamientos técnicos estipulados en la presente Sección y sus anexos.
 | 5 SBU  |
| 1. Verter líquidos residuales o nocivos en césped, plantaciones en proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques, lo que será determinado por la autoridad ambiental distrital.
 | 5 SBU por cada árbol afectado |
| 1. Talar árboles sin el Informe técnico de conformidada de la autoridad ambiental distrital.
 | 10 SBU por cada árbol afectado |
| 1. Incumplir los plazos de reposición establecidos por la autoridad distrital ambiental, al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.
 | 10 SBU |
| 1. La aplicación de los agroquímicos que afectan a las poblaciones de polinizadores tipificados en el Artículo Innumerado (…)16. Lo que será determinado por la autoridad distrital ambiental
 | 10 SBU |
| 1. Incumplir las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones u obras civiles, lo que será determinado por la autoridad ambiental distrital.
 | 20 SBU |

**Artículo (…) 41.- Infracciones muy graves y sanciones. -**

Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa desde 30 a 50 SBU las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Cuando se reincida luego de haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracciones graves.
 | 30 SBU |
| 1. En el caso de que las personas jurídicas públicas o privadas que prestan servicios en el espacio público, estas no cumplan con los lineamientos técnicos para la intervención en el arbolado urbano y la afectación sea a más de un ejemplar, lo que será determinado por la autoridad ambiental distrital.
 | 30 SBU |
| 1. Hacer fogatas o encender fuego en parques u otros espacios, públicos y privados, que causen afectación al arbolado y otro tipo de vegetación.
 | 30 SBU |
| 1. Realizar podas antitécnicas que ocasionen daños irreversibles en el arbolado urbano y otro tipo de vegetación, lo que será determinado por la autoridad ambiental distrital
 | 30 SBU |
| 1. El cometimiento de más de una infracción grave en el periodo de un año.
 | 30 SBU |
| 1. Se realice cualquier tipo de intervención no autorizada a los árboles pre patrimoniales y patrimoniales declarados como tales en el Distrito Metropolitano de Quito. Lo que será determinado por la autoridad distrital ambiental.
 | 50 SBU |
| 1. Cuando la afectación al arbolado, según valoración técnica de la autoridad ambiental distrital sea severa y abarque más de cinco ejemplares arbóreos.
 | 50 SBU |
| 1. Talar ejemplares de especies emblemáticas y protegidas descritas en esta Sección y en la normativa ambiental vigente. Lo que será determinado por la autoridad distrital ambiental.
 | 50 SBU Por cada árbol afectado |

**Artículo Innumerado (…) 42.- Sanciones Administrativas. -** Constituyen sanciones administrativas las siguientes:

1. Multa económica;
2. Revocatoria de la autorización; y,
3. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos.

La obligación de reposición o compensación ambiental se impondrá adicionalmente a la sanción pecuniaria cuando se haya determinado la existencia de responsabilidad mediante resolución administrativa.

La autoridad de control municipal, determinara la aplicación de las sanciones, conforme lo determina la normativa nacional

Las sanciones administrativas previstas en esta sección, se impondrán una vez sustanciado el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de lo cual, la persona interesada podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes por las responsabilidades civiles y/o penales producidos por los daños causados al arbolado urbano.

**Artículo (…) 43.- Medidas cautelares. -** La autoridad distrital sancionadora, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar las siguientes medidas cautelares, sin prejuicio de las previstas en la ley, conforme lo determina la normativa que regula el procedimiento administrativo sancionador

1. Retención de herramientas, equipos y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción; hasta el cumplimiento de la resolución;
2. Suspensión temporal de la actividad.

**Artículo (…) 44.- Trabajo comunitario. -** A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas en la normativa metropolitana vigente con trabajo comunitario, la cual cumplirá el infractor de forma indelegable conforme al siguiente procedimiento:

El administrado, contra quien se hubiere iniciado un procedimiento administrativo sancionatorio, podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad o el porcentaje que la o el administrado solicitare.

La autoridad distrital sancionadora tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo. Para el efecto, cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario.

En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

La reposición del arbolado urbano, no será objeto de sustitución por trabajo comunitario.

En caso que la o el administrado no cumpliere con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliere parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico metropolitano.

**Artículo (…) 45.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.-** La Dirección Metropolitana Financiera podrá ejercer la potestad coactiva, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

**Disposiciones generales**

**Primera.-** La autoridad ambiental distrital emitirá los lineamientos e instructivos respecto a la gestión del arbolado.

**Segunda.-** Listado de Anexos:

**Anexo 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Anexo 2. GESTIÓN DE ÁRBOLES PATRIMONIALES**

**Anexo 3. PROTOCOLO DE EMERGENCIA**

**Anexo 4. MANUAL DE GESTIÓN DE ARBOLES VOLCADOS**

**Anexo 5. LISTADO DE VEGETACIÓN CUBRE SUELOS**

**Anexo 6. MANUALES TÉCNICOS DE GESTIÓN DE ARBOLADO URBANO (1. Plantación, 2. Mantenimiento, 3. Protección en Obras Civiles, 4. Poda, 5. Cuidados Especiales)**

**Anexo 7. LINEAMIENTOS PARA PLANTACIÓN DE ARBOLADO EN CONTENEDORES**

**Anexo 8. TABLA DE VALORES DE REPOSICIÓN DE ARBOLADO URBANO.**

**Tercera.-** La autoridad ambiental distrital elaborará el inventario de arbolado urbano, que permita establecer protocolos de actuación para su conservación y correcto mantenimiento, el cual será incluido en Sistema de Información Geográfica de espacio público (SIGEP).

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** En doce meses, contados a partir de la fecha de sanción de la presente Sección, la entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda y la entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias, deberán generar la propuesta de Implementación de la Red Verde Urbana como parte del Plan Maestro de Espacio Público, incluyendo arbolado y otra vegetación, acorde a las condiciones propias de los pisos climáticos de Quito, aplicando la normativa prevista en los Manuales Técnicos de Gestión de Arbolado Urbano, los otros instrumentos de planificación pertinentes y las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud sobre la cantidad de árboles urbanos por habitante y la relación de cantidad de áreas verdes por habitante.

**Segunda.-** En tres meses, a partir de la fecha de sanción de la presente Sección, la autoridad ambiental distrital en coordinación con la entidad encargada de Territorio, Hábitat y Vivienda, y con la entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias, elaborarán un Protocolo Técnico para Protección del Arbolado y la Vegetación Urbana para conocer, valorar y gestionar el arbolado existente en los predios previo a la aprobación de planos y la correspondiente emisión de los permisos de construcción.

**Tercera.-** En un plazo de doce meses, a partir de la sanción de la presente Sección, la entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes en coordinación con la gerencia de parques y espacios verdes de la empresa pública metropolitana de movilidad y obras públicas, presentará los planes de manejo para los parques metropolitanos con masas arboladas. Dichos planes serán revisados y aprobados por la autoridad ambiental distrital.

**Cuarta.-** En un plazo de doce meses, a partir de la sanción de la presente Sección, la autoridad ambiental distrital, en coordinación con la autoridad de territorio, hábitat y vivienda y la entidad encargada de la administración de parques y áreas verdes de la empresa pública metropolitana de movilidad y obras públicas o quién ejerza sus competencias, formulará la propuesta de Ordenanza para los Parques Metropolitanos como instrumento normativo para su gestión.

**Quinta.-** La entidad encarada de la administración de parques y espacios verdes de la empresa pública metropolitana de movilidad y obras públicas o quien ejerza sus competencias en el plazo de seis meses posteriores a la sanción de esta Sección, presentará una propuesta de reforma de su orgánico funcional que contemple las unidades de: mantenimiento, plantaciones, poda, talas, gestión fitosanitaria, ajardinamientos, compostaje, atención de emergencias, viverismo, alcorques, gestión y administración de parques, gestión de maderas, iluminación, cuidados especiales para arbolado como anclajes, pararrayos, etc., manejo de terrazas y muros verdes, etc. Estos servicios podrán ser prestados por la administración directa o contratada a entidades acreditadas por la autoridad ambiental distrital.

**Sexta.** - La entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias elaborará el censo diagnóstico del arbolado urbano público, y presentará el plan de gestión del arbolado para aprobación de la autoridad ambiental en el plazo de 18 meses contados desde la sanción de la presente Sección deberá contemplar una plataforma digital de acceso institucional y público para permanente actualización del censo.

**Séptima.-** En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de promulgación de esta Sección, la autoridad distrital de comunicación, en coordinación con la Autoridad ambiental distrital, y la entidad encargada de la administración de parques y espacios verdes o quien cumpla sus competencias elaborarán un programa de edu-comunicación permanente sobre la importancia del arbolado y biodiversidad urbana, del contenido de esta Sección, sobre las sanciones y lineamientos técnicos, a ser difundido en todo Distrito tanto a entidades públicas como privadas, a través de todas las instituciones municipales y entidades adscritas.

**Octava.-** La autoridad ambiental distrital, en el plazo de tres meses contados desde la sanción a la presente Sección, establecerá los mecanismos de autorización de tala y de reposición ambiental para el caso de las plantaciones comerciales existentes en suelo urbano en coordinación con la Autoridad Nacional de Agricultura.

**Novena.-** La autoridad ambiental distrital, en el plazo de 2 meses contados desde la sanción de la presente Ordenanza, elaborará un instructivo para la capacitación y para la calificación a trabajadores y empresas según experticias y capacidades de intervención en el arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada.

**Disposiciones derogatorias**

**Primera. -** Se deroga el Sección V de la preservación del arbolado público urbano,, contenido en el capítulo II “Del uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos y preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito” Título II “Del espacio público”, Libro IV.6 “De la propiedad del espacio público” del Código Municipal.

**Segunda.-** Derogase los siguientes numerales: 4, 5 y 6 del artículo 3575 “De las infracciones leves y su sanción”; 6, 7 y 9 del artículo 3576 “De las infracciones graves y su sanción:”; y, 2 del artículo 3577 “De las infracciones muy graves y su sanción”, como también elimínese la frase: “*arbolado patrimonial incluido en el inventario,*” del penúltimo inciso del artículo mencionado; y, la frase: “y *la preservación del arbolado urbano;*” del artículo 3580 “Incentivos”, disposiciones contenidas en la Sección VI “*autoridad competente, infracciones y sanciones*”, en el capítulo II “*Del uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito*”, Título II “*Del espacio público*”, Libro IV.6 “*De la propiedad del espacio público*” del Código Municipal.

**Tercera**.- Deróguese el artículo 3584, constante en la Sección VII “*disposiciones generales*”, contenido en el capítulo II “*Del uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito*”, Título II “*Del espacio público*”, Libro IV.6 “*De la propiedad del espacio público*” del Código Municipal.

**Cuarta.-** Deroga de la misma manera el capítulo VIII “Del Programa de Arborización Memoria Viva”, contenidos en el Título IV “Protección del patrimonio natural y establecimiento del subsistema de áreas naturales protegidas del Distrito Metropolitano de Quito” Libro IV.3 “Del Ambiente” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Quinta. -** Toda disposición de igual o inferior jerarquía, contraria a la presente Sección quedará automáticamente derogada.

**Disposición Final.-**

La presente Sección entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2022.